

## ANEXO I

### Reglamento del Departamento de Idiomas con Fines Académicos

#### (DIFA) Capítulo I: Disposiciones Generales

**Artículo 1°.** El Departamento de Idiomas con Fines Académicos (en adelante, DIFA) es una unidad académico-pedagógica dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), encargado de la planificación, coordinación, ejecución y supervisión de actividades vinculadas a la enseñanza de lenguas extranjeras, en especial de lectocomprensión, con fines académicos y específicos en los distintos niveles de formación de la UNC. El presente reglamento establece las normas que regirán el funcionamiento del DIFA, en cumplimiento de sus objetivos institucionales y académicos.

#### Capítulo II: Funciones y Competencias del DIFA

**Artículo 2°.** Las funciones del DIFA serán las siguientes:

a. Diseñar, coordinar, asesorar y dictar los espacios curriculares y/o cursos de idioma propios del DIFA que se dicten en las distintas unidades académicas de la Universidad Nacional de Córdoba, establecidos, entre otros, en los planes de estudios de las distintas carreras. La proyección de dictado de espacios curriculares y/o cursos de idioma deberá ser coordinado y acordado previamente con las autoridades del DIFA.

b. Confeccionar los programas de los módulos de idioma y/o cursos que se dicten en el ámbito del DIFA, los que serán aprobados por la/el Secretaria/o de Asuntos Académicos.

En el caso que se trate de programas correspondientes a espacios curriculares de los planes de estudios de las carreras de la Universidad, con el visto bueno de la Dirección del DIFA, deberán ser aprobados por los respectivos Consejos Directivos. Todos los programas que se aprueben, sean de espacios curriculares y/o cursos, deberán expresar la carga horaria y los créditos (CRE) correspondientes, en los términos de la RHCS-2023-2173-E-UNC-REC, o la que en el futuro la reemplace.

c. Desarrollar, coordinar y dictar **cursos de idiomas con fines específicos** vinculados a programas de posgrado, en conformidad con los lineamientos académicos vigentes.

- d. Ofrecer, a solicitud de Facultades, Escuelas, Institutos, Centros de Investigación y dependencias del Rectorado, **cursos de idiomas con fines académicos**, de acuerdo con la capacidad operativa y técnica del Departamento.
- e. Diseñar, coordinar y administrar **pruebas de suficiencia lingüística** en lenguas extranjeras para los niveles de grado y posgrado, ajustadas a las exigencias académicas de cada unidad académica, y según las capacidades del Departamento.
- f. Diseñar, coordinar y dictar los **módulos de idiomas** para los y las estudiantes de distintas carreras que opten cursarlos para cumplir con el requisito de prueba de suficiencia de un idioma extranjero para el egreso.
- g. Desarrollar, coordinar y dictar **cursos de articulación** entre los niveles de pregrado y grado, de acuerdo con las necesidades de las distintas unidades académicas y conforme a los recursos disponibles.
- h. Fomentar y realizar **investigaciones científicas** en el área de la enseñanza de lenguas extranjeras con fines académicos y específicos, promoviendo la innovación pedagógica y el desarrollo académico del área.

### **Capítulo III: Estructura Organizativa del Departamento**

**Artículo 3°.** El DIFA estará conformado por las siguientes autoridades y personal:

- a. **Dirección del Departamento**, responsable de la gestión académica y administrativa general.
- b. **Coordinaciones pedagógicas**, referentes pedagógicos del Departamento.
- c. **Docentes-investigadores-tutores**, a cargo de la enseñanza, investigación y asesoramiento académico.
- d. **Personal nodocente**, responsable de la gestión operativa y de apoyo.
- e. **Personal contratado**, designado para cumplir funciones propias del DIFA.

### **Capítulo IV: De la Dirección del Departamento**

**Artículo 4°.** La **Dirección del Departamento** tendrá a su cargo el planeamiento estratégico, la coordinación de actividades, la promoción de

programas académicos, y el control de todas las acciones desarrolladas por el DIFA, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 5°.** La Dirección estará ocupada por un docente de la UNC que cuente con una **antigüedad no menor a cinco (5) años** en el área de enseñanza de lenguas extranjeras, con categoría de Profesor Titular o Adjunto y dedicación exclusiva, semidedicación o dedicación simple, con antecedentes en la enseñanza de idiomas con fines académicos y específicos y experiencia en investigación y formación de recursos humanos.

**Artículo 6°.** El/la Director/a será designado/a por resolución rectoral a propuesta de la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNC y permanecerá en funciones por el mismo plazo que las autoridades rectorales que lo/la hubieran designado/a.

## **Capítulo V: De las Coordinaciones Pedagógicas**

**Artículo 7°.** Las **Coordinaciones Pedagógicas** estarán a cargo de profesores del Departamento y serán designadas por el/la Rector/a luego de un proceso de selección interna. La dirección del DIFA convocará a selección cuatro meses antes del vencimiento de la designación del/la coordinador/a saliente. Los/as docentes que formalicen la solicitud para participar en la selección deberán presentar un proyecto pedagógico para desarrollar en el ejercicio de la Coordinación.

La Comisión Evaluadora para la selección de los aspirantes estará integrada por la/el Secretaria/o de Asuntos Académicos, el/la Directora del DIFA y un/una Profesor/a Titular, Asociado/a o Adjunto/a, por concurso, de la Universidad y será designada por la/el Secretaria/o de Asuntos Académicos de la UNC, junto con el llamado a selección.

En la convocatoria se determinará el perfil del cargo a cubrir, los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes, plazos, medios para la formalización de la solicitud para participar en la selección de antecedentes y periodo de inscripción. La convocatoria deberá publicarse durante cinco días hábiles previo al inicio del periodo de inscripción.

La Comisión Evaluadora deberá elaborar un dictamen fundado y proporcionar las razones que sustenten la confección del orden de mérito. Dicho dictamen será notificado a los aspirantes quienes solo lo podrán impugnar por defectos de forma o manifiesta arbitrariedad, en un plazo de cinco días hábiles. Las impugnaciones serán resueltas por el/la Rector/a.

**Artículo 8°.** Las personas responsables de las **Coordinaciones Pedagógicas** del Departamento serán designadas por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidas por otro periodo igual.

**Artículo 9°.** Las **Coordinaciones Pedagógicas** tendrán como funciones principales asesorar a la Dirección del Departamento en cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las metas académicas del DIFA, el diseño de los módulos, seminarios o talleres que presentarán a la Dirección del DIFA para su aprobación, así como participar en el diseño y la implementación de programas académicos y cronogramas evaluativos. Además, supervisarán y controlarán la planificación y la gestión del desarrollo programático así como la implementación de las instancias evaluativas en cada unidad académica. Acompañarán al cuerpo docente del Departamento y convocarán, en acuerdo con la dirección del DIFA, a reuniones de área cuando se considere necesario. Al finalizar cada ciclo lectivo, los coordinadores pedagógicos deberán elevar a la dirección del DIFA un informe sobre el desempeño de los docentes y sobre las actividades académicas desarrolladas, a los fines de la planificación del ciclo académico siguiente.

## **Capítulo VI: Del Personal Docente**

**Artículo 10°.** Los/as docentes del DIFA estarán sujetos/as a lo dispuesto en el **Estatuto Universitario** de la UNC, y cumplirán con las obligaciones específicas establecidas en este reglamento. Las funciones de los docentes incluirán:

- a. Desempeñar las tareas docentes propias de su cargo.
- b. Planificar, coordinar y ejecutar las actividades académicas vinculadas a los espacios curriculares asignados.
- c. Brindar asesoramiento y espacios de consulta a los estudiantes, según el cronograma establecido.
- d. Definir y ejecutar las instancias evaluativas, conforme a lo dispuesto por este reglamento y el cronograma académico de la UNC y de cada unidad académica.
- e. Elevar informes sobre las evaluaciones y el desarrollo de actividades académicas dentro de los plazos establecidos por la Dirección del Departamento.
- f. Participar activamente en las comisiones de trabajo y espacios académicos en los que se requiera su intervención.

## Capítulo VII: De los Recursos

**Artículo 11.** Los recursos financieros para el funcionamiento del DIFA provendrán de:

- a. Fondos específicos asignados en el **presupuesto anual** de la UNC, destinados a cubrir los gastos del dictado de módulos y cursos, contratación de personal y otras actividades académicas.
- b. Recursos propios generados por los **aranceles** de cursos, servicios de traducción, investigaciones y otras actividades realizadas por el DIFA.

## Capítulo VIII: Disposiciones Complementarias

**Artículo 12.** El DIFA podrá dictar los cursos y módulos de idiomas en modalidad presencial, a distancia y/o mixta, utilizando la plataforma virtual de la Secretaría de Asuntos Académicos (SAA-UNC). Será atribución de la Secretaría establecer los requisitos de inscripción a los módulos y el cupo de estudiantes admitidos por módulo y curso.

**Artículo 13.** Las **pruebas de suficiencia** para grado y posgrado se realizarán bajo la modalidad establecida en la OHCS-2022-8-E-UNC-REC o la que en el futuro la reemplace, a través de la plataforma virtual de la SAA-UNC.

**Artículo 14:** La Secretaría de Asuntos Académicos definirá las unidades académicas en las que los/as docentes, cuyos cargos pertenezcan al DIFA, cumplirán funciones.

El H. Consejo Superior podrá disponer, con fundamento en requerimientos académicos, que los/las docentes que hubieren accedido a su cargo por concurso en el DIFA para el desempeño de funciones en una unidad académica específica, sean reasignados a otra.

**Artículo 15.** La Secretaría de Asuntos Académicos, en conjunto con la Dirección del DIFA, evaluará y decidirá sobre la pertinencia y necesidad del dictado de módulos de idiomas, bajo la gestión del DIFA, en las nuevas carreras de grado o pregrado que se implementen en la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), así como en aquellas carreras ya existentes que soliciten la inclusión de módulos de idiomas en su plan de estudios.

Dicha decisión se tomará considerando las características del plan de estudios, la demanda académica, los recursos disponibles y las prioridades institucionales del DIFA. En caso de considerarse necesario el dictado de

módulos, el DIFA establecerá las modalidades y cronogramas correspondientes en coordinación con las autoridades académicas de las unidades académicas solicitantes.

**Artículo 16.** La renovación de las designaciones por concurso de los/las docentes se regirá por las disposiciones vigentes en la Universidad.



Universidad Nacional de Córdoba  
2025

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe Gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reglamento DIFA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.